

# La justicia en Guerra: Contextualización y análisis de las sentencias aplicadas en el territorio republicano de Euskadi durante la Guerra Civil (1936-1937)

*Sr. D. Miguel Angel Salgado jauna*

Se trata de un resumen y comentario de las sentencias ejecutadas durante la guerra por el bando republicano, sobre todo en Vizcaya durante la época autonómica y con especial atención a la pena capital. Se hará principalmente mención al Tribunal Popular de Euskadi, que condenó a muerte a 21 personas entre noviembre de 1936 y junio de 1937, habitualmente por casos de espionaje y rebelión militar.

Palabras clave: Bilbao, guerra civil, tribunal popular, justicia.

Errepublikak gerran, batez ere Bizkaian eta autonomiaren garaian exekututako epaien laburpena eta iruzkina da. Arreta berezia eskaintzen zaie heriotza-zigorari eta Euzkadiko Auzitegiari, beronek 1936ko azarotik 1937ko ekainera arte 21 pertsona heriotzara kondenatu bazituen gehienetan espioitzagatik eta errebelamendu militarra-gatik.

Hitz gakoak: Bilbao, gerra zibila, herri epaimahaia, justizia.

## **Justice during War: Contextualisation and Analysis of the Sentences Handed Down in the Republican Zone of Euskadi during the Civil War (1936-1937)**

A summary and commentary on the sentences handed down during the war by the republican side, above all in Biscay during the autonomous period and with special attention given to the death penalty. Special mention is given to the Popular Tribunal of Euskadi, which condemned 21 people to death between November 1936 and June 1937, usually for cases of espionage and military rebellion.

Key words: Bilbao, Civil War, Popular tribunal, justice

## 1. La Justicia, primera víctima de la guerra

Uno de los rasgos fundamentales de cualquier guerra civil en general, y de la española de 1936 en particular, es el desprecio absoluto de la legalidad vigente por parte de los contendientes. En primer lugar, el conflicto armado, se considere o no “guerra abierta”<sup>1</sup>, coloca al Estado frente a una situación de excepcionalidad que trasciende las “leyes de paz”, convirtiéndose éstas, legalmente o no, en “leyes de guerra”: ley marcial, tribunales especiales, juicios militares, etc. El propio Leizaola, consejero vasco de Justicia durante la guerra, habla de un “estado de necesidad” al que debe adaptarse la administración de la justicia en estas circunstancias excepcionales. De hecho, y paradójicamente, en España no estaba en vigor la pena capital en 1936, pero la guerra lo cambió todo.

Por otro lado, y esto es más grave, el extremismo político que causó la Guerra Civil se tradujo en un intento de eliminación física del adversario, mediante ejecuciones sin juicio o tras juicios-farsa; estos crímenes de guerra podían ser improvisados (caso de linchamientos como los asaltos a las cárceles bilbaínas de enero del 37), premeditados (como los “paseos” que “grupos incontrolados” llevaban a cabo con los presos políticos) u “oficiales” (como las condenas a muerte dictadas por tribunales militares a personal civil o a prisioneros de guerra), pero en todos los casos se hizo tabla rasa de la legalidad vigente incluso para tiempos de guerra.

Por tanto, en la administración judicial republicana en general –y vasca en particular- debía cumplirse el doble objetivo de garantizar la defensa de la República Española y del recién creado Gobierno Vasco, al tiempo que se evitaban las ejecuciones y matanzas extrajudiciales que se habían dado durante el verano de 1936: “sacas” de presos para fusilarlos en Guipúzcoa y Durango, y asalto a los barcos prisión “Cabo Quilates” y “Altuna Mendi” en la ría del Nervión.

## 2. La organización de la Justicia vasca en el Gobierno Autónomo

Al proclamarse el primer Gobierno Autónomo Vasco el 7 de octubre de 1936, tras la aprobación del Estatuto de Autonomía por las Cortes españolas el día 1, la administración de Justicia queda, lo mismo que la cartera de Cultura, en manos del consejero Jesús María de Leizaola (San Sebastián, 1896-1989), del PNV y futuro *lebendakari* en el exilio (1960-1979).

Leizaola, en la Consejería de Justicia, estaba secundado por un Secretario General (José Arechalde) y un Director General de Justicia (Juan Careaga).

---

<sup>1</sup> La República, a fin de restar legitimidad a los insurrectos, no declaró el estado de guerra hasta enero de 1939.

Otros cargos importantes eran el Inspector General de Tribunales (Manuel Sainz de Taramona) y el Fiscal Superior de Euzkadi (Ildefonso de Gurruchaga).

Para preparar las disposiciones jurídicas sobre política, justicia y administración, el Gobierno Vasco creó, además, una Comisión Jurídica Asesora, formada por profesionales del Derecho de reconocido prestigio. Su número osciló desde doce miembros el 22 de octubre de 1936 hasta veinte el 19 de mayo de 1937, fecha en la que María Victoria de Uribe, primera mujer abogada de Vizcaya, fue nombrada secretaria de la Comisión.

El Estatuto de Autonomía de 1936 otorgaba al País Vasco unas competencias judiciales muy amplias, exceptuando la designación del fiscal y la jurisdicción militar; sin embargo, el aislamiento de Vizcaya con respecto al Gobierno de Madrid (luego Valencia) a causa del frente bélico, y la excepcionalidad de las circunstancias de guerra, hicieron que en la práctica el Gobierno Vasco asumiese también estas competencias, con el nombramiento de Gurruchaga como Fiscal Superior y la creación de un Tribunal Militar de Euzkadi. El Gobierno Vasco, y en última instancia el *lebendakari*, podían incluso decretar indultos.

En el ámbito jurídico podemos distinguir tres jurisdicciones: la civil/penal, la económica y la militar. La jurisdicción económica la llevaba el Tribunal Económico-Administrativo Superior de Euzkadi, creado por decreto de 25 de enero de 1937; y la militar, aplicable a las tropas que cometían delitos, el ya mencionado Tribunal Militar a partir del 6 de abril de 1937. Sin embargo, nuestro estudio se centrará en el aspecto penal, que mantuvo la exclusividad en materia jurídica, hasta las mencionadas fechas, a través de dos instituciones: los tribunales ordinarios de antes de la guerra (Audiencia Provincial de Bilbao, aunque referente a toda Vizcaya) y un tribunal específico creado por y para la guerra: el Tribunal Popular.

Los tribunales populares fueron creados por decreto del Gobierno de la República el 23 de agosto de 1936, con el objetivo ya citado de acabar con los asesinatos extrajudiciales que las masas “antifascistas” cometían en nombre de la revolución y/o la guerra. Dos días más tarde, el Ministerio de Justicia, presidido por Manuel Blasco, decretó la constitución de uno por cada provincia en manos gubernamentales; el de Vizcaya se constituyó por orden ministerial del 1 de setiembre, cuando todavía controlaba la provincia una Junta de Defensa presidida por el gobernador civil, Echevarría Novoa.

Al constituirse el Gobierno Vasco un mes más tarde, heredó el Tribunal Popular, que estaba formado por una sección (llamada también Tribunal) de Derecho y otra sección de Hecho. El Tribunal de Derecho estaba constituido por tres profesionales de la judicatura, y el Tribunal de Hecho por catorce representantes (más otros tantos suplentes) de los partidos políticos y sindi-

catos leales a la República. Por tanto, era un sistema de jurado popular asesorado por un tribunal profesional. El Jurado (Tribunal de Hecho) establecía la culpabilidad o inocencia del procesado, y el Tribunal de Derecho (jueces profesionales) dictaban la pena, que podía ser recurrida por el Jurado.

No obstante, a la hora de nombrar a los magistrados que constituirían la Sala de Derecho, el Gobierno central –y más tarde el vasco– encontró dificultades, ya que la sublevación del 18 de julio había dejado en cuadro a los letrados vizcaínos. Algunos se hallaban en zona rebelde, muchos se encontraban procesados por desafectos al régimen y otros realizaban labores administrativas en la Junta de Defensa o el Gobierno Vasco. De hecho, sólo uno de los tres jueces nombrados por el Ministerio de Justicia en 1936 para constituir el Tribunal Popular de Vizcaya seguía siéndolo en junio de 1937, cuando los franquistas ocuparon Bilbao: Dionisio Mazorra, que fue capturado poco más tarde en Santander y fusilado. Los otros dos (Isidoro Fernández del Ribero, presidente, y José Isaac Medina), acusados al parecer de deslealtad<sup>2</sup>, dimitieron el 29 de octubre y 7 de noviembre, respectivamente, siendo sustituidos por José Espinosa (padre del consejero de Sanidad, Alfredo Espinosa) y José Luis Lambarri. Espinosa, por tanto, fue el presidente del Tribunal Popular entre octubre de 1936 y junio de 1937.

Los jurados de Hecho, catorce titulares y otros tantos suplentes, variaron mucho a lo largo de los ocho meses de historia del tribunal, ya que al ser políticos locales o sindicalistas en plena Guerra Civil, se ausentaban a menudo de su cargo para realizar labores de partido, pese a las 13, 20 pts. que cobraban cada sesión del juicio en concepto de dietas. De hecho, la ausencia de uno de ellos en pleno juicio seguido en diciembre de 1936 contra los oficiales conspiradores del cuartel de Garellano motivó que dicho miembro del jurado no pudiese votar si debería comutarse la sentencia de muerte impuesta al capitán Oquendo, creando un tenso incidente en la sala hasta que se consideró su ausencia como voto positivo, lo que salvó del paredón al acusado. Sin embargo, hasta abril de 1937 no se decretó la obligación de los jurados de permanecer en el puesto, salvo caso de fuerza mayor.

Aunque ya hemos mencionado que numerosos hombres pasaron por el Tribunal de Hecho (se produjeron ocho sustituciones entre noviembre de 1936 y febrero de 1937), el número de representantes de cada partido, en fecha de los primeros nombramientos (17 setiembre 1936) era el siguiente:

- PNV, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Trabajadores Vascos, PSOE y PCE: dos titulares y un suplente cada uno.

---

<sup>2</sup> Fernández del Ribero sería suspendido de empleo y sueldo por desafecto en mayo de 1937.

- UGT, CNT, Izquierda Republicana y Unión Republicana: un titular y dos suplentes cada uno.

Además del Tribunal Popular, que juzgaba los casos, la Justicia en el País Vasco contaba con tres juzgados especiales de instrucción, creados entre el 22 y el 26 de octubre, cuyos titulares respectivos eran Manuel Cruz, Angel Campano y Francisco Rasche; además del juez instructor, cada uno tenía un secretario y un fiscal. Campano, cuyo juzgado de instrucción era el único que funcionaba para el Tribunal Popular antes de la constitución del Gobierno autónomo, fue sustituido por enfermedad, a partir del 9 de noviembre, por Eustasio Amilibia, de la célebre familia de socialistas guipuzcoanos.

Por lo que se refiere a los abogados defensores, si el acusado no podía pagarlos se le asignaría uno de oficio, para lo cual hubo que establecer un turno especial, diferente al de los delitos comunes. Con este fin, en setiembre de 1936, el presidente de la Audiencia de Bilbao solicitó al Colegio de Abogados de Vizcaya los nombres de veinte abogados; en sucesivas misivas, ante la acumulación de los primeros procesos judiciales, el listado se amplió hasta 57 candidatos el 2 de octubre. Sin embargo, ante los ya citados problemas de ausencia, enfermedad o incompatibilidad, la lista fue revisada en diciembre, quedando en 53 nombres; de ellos, 44 fueron llamados para prestar servicio en diferentes procesos del Tribunal Popular. Uno de ellos, Juan Ulpiano Migoya, incluso tuvo que defender a su propio hijo Pedro, al que se acusaba de evadirse a Francia para eludir el servicio militar. Migoya padre logró convencer al tribunal de que el motivo del viaje era curarse de la tuberculosis que padecía, y su hijo fue absuelto.

Es importante señalar que, a diferencia del resto de la España republicana, los delitos comunes en el País Vasco no eran juzgados por el Tribunal Popular, sino, como antes de la guerra, por la Audiencia Provincial de Vizcaya, a la que ahora se dio jurisdicción sobre las zonas “ocupadas” de Alava y Guipúzcoa. Con esto puede guardar relación la depuración política que sufrieron el 20 de octubre los fiscales y jueces municipales, siendo muchos de ellos destituidos o incluso encarcelados por desafección al régimen; para sustituirles, el PNV (que, a fin de cuentas, era quien controlaba la Consejería de Justicia) propuso a unos candidatos que, en su mayoría, fueron nombrados entre diciembre de 1936 y febrero de 1937. Para realizar su trabajo, la Audiencia Provincial contaba con cuatro juzgados municipales en Bilbao, además de los de primera instancia e instrucción en Bilbao, Balmaseda, Durango y Marquina.

Por tanto, el Tribunal Popular de Vizcaya únicamente tenía jurisdicción sobre delitos relacionados con la rebelión militar de 1936 y la guerra.

El procedimiento de los juicios, glosado en el decreto del Ministerio de Justicia del 25 de agosto y en las crónicas judiciales de la época, era el siguiente:

- 1º) El secretario del juzgado lee la acusación.
- 2º) Las partes aportan cualquier nueva prueba de que dispongan.
- 3º) Defensor, fiscal y jurados interrogan al acusado.
- 4º) Los testigos declaran.
- 5º) El fiscal y el abogado defensor presentan sus conclusiones definitivas.
- 6º) El Tribunal de Derecho se reúne para redactar las preguntas sobre la culpabilidad del procesado y los hechos que se juzgan.
- 7º) El Jurado (Tribunal de Derecho) se reúne para deliberar, contestando a tales preguntas afirmativa o negativamente y estableciendo un veredicto de culpabilidad o inocencia.
- 8º) Teniendo en cuenta el veredicto, fiscal y defensor solicitan la pena a cumplir por parte de los condenados.
- 9º) El Tribunal de Derecho delibera e impone la sentencia.
- 10º) El Tribunal de Hecho (jurado) vuelve a reunirse para votar si se revisa la causa por otro jurado y si se propone la conmutación de la pena a los condenados a muerte.

Este procedimiento, habitual de los juicios con jurado estrenados durante la República y recuperados recientemente en el Derecho penal español, se desarrolló generalmente con normalidad, asistiendo numeroso público (no se conoce ningún caso de proceso a puerta cerrada) y periodistas, en algunos casos extranjeros; el corresponsal británico George Steer, más tarde principal informador del bombardeo de Guernica, dedica un capítulo entero al caso de espionaje dirigido por Wakonigg.

Sin embargo, no faltaron los incidentes reseñables; aparte de recordar el incidente ya mencionado acerca de la ausencia de uno de los jurados, surgió un problema lingüístico durante el proceso contra unos labradores carlistas de Aramayona acusados de sublevarse el 18 de julio: cuando el presidente del tribunal, José Espinosa, se apercibió de que varios procesados apenas entendían castellano, uno de los jurados se burló del desconocimiento o bien lo tomó como una farsa, puesto que al día siguiente (25 marzo 1937) el diario nacionalista *Euzkadi* publicaba una seria protesta por dicha actitud, defendiendo el derecho de los procesados a emplear su lengua materna, recordando que el euskera era lengua cooficial y, por tanto, que quizá los jurados castellanohablantes debían esforzarse en aprenderla, porque “su presencia en la sala puede ser sustituida en los casos necesarios, la del procesado nunca”.

Por otra parte, en el juicio a los acusados de intentar buscar refugio en Francia desde el puerto de Elanchove tuvieron lugar dos incidentes: el fiscal, Miguel Gomendio, afirmó en su disertación final al Jurado que en la guerra no caben medias tintas: “o con la República o contra ella”, lo que provocó “murmullos de aprobación entre el público”, rápidamente silenciadas por el presidente de la sala, José Espinosa. Poco más tarde aquel mismo día (17 marzo 1937), se entabló una discusión entre el abogado Julián Ruiz de Aguirre y uno

de los jurados, sin duda de un partido de izquierdas, ya que aquél había afirmado en sus conclusiones que “sobre la justicia de los hombres estaba la de Dios”, lo que probablemente fue interpretado como un intento de someter la ley de la República a la religión católica. Nuevamente tuvo que intervenir el presidente Espinosa para acallar la discusión.

### **3. Análisis de los casos, acusados y sentencias del Tribunal Popular en Vizcaya**

El Tribunal Popular de Vizcaya juzgó públicamente, en la Audiencia de Bilbao (entonces en la calle María Muñoz), un total de 73 causas en ocho meses, entre el 8 de octubre de 1936 y el 9 de junio de 1937. No obstante, aunque la media sea de nueve juicios mensuales, no todos los meses tuvieron la misma actividad de trabajo: así, hubo un solo proceso en octubre, seis en noviembre, cuatro en diciembre, once en enero, quince en febrero, dieciséis en marzo, ocho en abril, otros tantos en mayo y cuatro en los nueve primeros días de junio. Por tanto, la mayor incidencia de juicios tuvo lugar a principios de 1937, cuando el Tribunal estaba consolidado y todavía Vizcaya vivía un “oasis de paz”, antes de la ofensiva franquista del 31 de marzo.

Una proporción similar se dio cuando quedaban pocos días para la caída de Bilbao; la media de juicios en la semana del 2 al 9 de junio es similar a la de febrero y marzo, es decir, un proceso cada dos días. Es posible que la inminencia del desastre acelerara las causas.

La duración de cada juicio solía depender, lógicamente, del número de procesados: los juzgados en rebeldía, lógicamente, eran despachados en menos de media jornada, lo que permitió la celebración de dos procesos por día en diez ocasiones. En cambio, podía prolongarse varios días cuando la causa afectaba a muchos acusados: el principal “macrojuicio” fue el de 79 guardias civiles acusados de ocultar armas en el cuartel de la Salve, aunque sólo 29 estaban presentes en el banquillo, lo que convierte a los 57 requetés de Durango juzgados presencialmente en febrero de 1937 en el juicio con mayor asistencia. No obstante, aunque estos juicios llevaron varios días, los más largos fueron los de los militares acusados de sublevarse en San Sebastián y de intentar hacerlo en Bilbao; ambos procesos, también con docenas de acusados, tuvieron lugar en diciembre de 1936, y duraron siete días cada uno.

Analizando a continuación los delitos que fueron tratados, nos enfrentamos a un doble problema: ¿contabilizamos tales delitos por acusados o por causas? ¿Qué significaba realmente la definición jurídica de cada delito?

Respondiendo a la primera pregunta, consideramos conveniente evaluar las acusaciones por casos, que al fin y al cabo son las que motivan el juicio, tanto si los acusados son uno u ochenta. Así, después de haber revisado todas las causas nos encontramos con la siguiente estadística:

- Rebelión militar, sedición y similares: 44 casos.
- Traición, desertión, evasión o espionaje: 37 casos.
- Asesinato: 3 casos.
- Amenazas: 1 caso.

Naturalmente, como el total de causas fue de 73, la discrepancia de cifras se debe a que en algunas de ellas tuvieron lugar varias acusaciones contra la misma o diferentes personas.

Respecto a la segunda pregunta, las propias fuentes no parecen tener un criterio claro: la implicación de los acusados en el golpe del 18 de julio de 1936 recibía indistintamente los nombres de “rebelión militar”, “rebelión” o “sedición”, dependiendo de si los acusados eran civiles o militares y la gravedad de los hechos (sedición se considera menos grave que la rebelión); en esta categoría se incluyen todos los grados derivados de ella, como auxilio a la rebelión (16 casos), rebelión en grado de tentativa, etc.

Más ambiguo aún es el término de “traición”, que se aplicaba indistintamente a desertores, espías, colaboradores con el enemigo, etc. De los 37 casos juzgados por traición, 24 en realidad ocultaban la desertión de soldados o milicianos que se pasaban al campo enemigo por los frentes o aprovechando permisos (traidores para los republicanos, leales para los franquistas); en otras ocasiones, sin embargo, se les acusa directamente de “desertión” o “abandono de destino”. El caso más importante, por la relevancia de los acusados, tuvo lugar el 21 de abril de 1937, cuando se condenó a muerte, en rebeldía, al capitán de Ingenieros Alejandro Goicoechea, director de las obras de fortificación en el llamado “Cinturón de Hierro”. Junto al teniente Jaime Unceta y el abogado Javier Medrano, también condenados en rebeldía, se había pasado a las filas franquistas el 27 de enero cerca del monte Maroto. Por su parte, el grupo más numeroso en ser juzgado por este concepto fueron un brigada, un cabo y cinco guardias de Asalto que fueron también condenados a muerte en rebeldía por haberse pasado el enemigo en el sector de Elorrio.

En sólo una ocasión, un civil evadido fue juzgado por traición<sup>3</sup>: Sebastián Arana, el único de su familia que logró huir en un intento de fuga organizado por unos vecinos que también fueron acusados de traición. Quizá su pretendido deseo de alistarse en las filas franquistas en cuanto llegara influyó para que se considerase este caso de forma diferente a los civiles que simplemente deseaban vivir alejados de la guerra en Francia, y no en la zona franquista. Tales fueron los casos de intento de evasión por Elanchove, Portugalete y Ber-

---

<sup>3</sup> En los demás casos, eran acusados de “intento de evasión” o de fuga, siendo las evasiones fallidas más célebres las de Bermeo y Elanchove, donde estaban implicados conocidos personajes de la sociedad vizcaína.



meo, y el de la madre de Sebastián Arana, que en ningún caso podía haber combatido a favor de los rebeldes.

En seis ocasiones, los reos fueron juzgados por espionaje, con ese nombre o con el susudicho de “traición”. Las ocasionales acusaciones de asesinato fueron: un requeté navarro que había “alardeado de matar rojos en San Sebastián”, un piloto alemán que había bombardeado a la población civil y un miliciano de ANV que mató a dos hombres en un bar. El único encausado por amenazas fue un carlista de Zarátamo que coaccionaba a sus vecinos para que se unieran a los sublevados, aunque lógicamente su principal condena fue por auxilio a la rebelión.

Pasando ahora al número total de personas acusadas por el Tribunal Popular, entre octubre de 1936 y junio de 1937 fueron 549, de los que cerca del 60% (340, aproximadamente) estuvieron presentes en el banquillo. Los 200 restantes, excepción hecha de cuatro que ya habían fallecido en el momento del juicio, fueron condenados en rebeldía, lo que automáticamente agravaba las penas; sin embargo, un condenado en rebeldía podía presentarse posteriormente para ser juzgado de manera presencial, derecho que utilizaron dos falangistas que, condenados a veinte años por auxilio a la rebelión, se presentaron dos meses después del juicio (uno estaba preso en el “Altuna Mendi” y el otro vivía en Asturias) y lograron ver reducida su pena a diez y quince años, respectivamente. El elevado número de procesados en rebeldía corresponde, lógicamente, a aquellos que habían huido o se hallaban ocultos en esta época de guerra, en la que miles de españoles cambiaron de residencia buscando la zona más acorde con su ideología.

Por otro lado, de la misma manera que prácticamente todos los cargos jurídicos eran de sexo masculino (excepción hecha de la mencionada M<sup>a</sup> Victoria de Uribe), también lo fueron casi todos los acusados. Únicamente hay constancia de once mujeres: dos monjas y su sirvienta, acusadas por un enfermo mental de haberle ocultado de las milicias republicanas; dos mujeres que presuntamente colaboraron en la desertión de un alférez de milicias; otras tres<sup>4</sup> implicadas en la red de espionaje de la calle Henao; dos vecinas de Bilbao acusadas de esconder a enemigos de la República en casa del vicecónsul belga; y por último, una campesina de Elgóibar que organizó la huida de sus hijos en edad militar a la zona franquista. De estas once acusadas, seis fueron absueltas, dos condenadas a prisión o arresto y las tres espías a muerte por fusilamiento (finalmente indultadas por el Gobierno Vasco, mientras sus compañeros varones eran ejecutados).

---

<sup>4</sup> Una mecanógrafa de la empresa “Guillermo Pasch”, una estanquera y la esposa del exsecretario de la Diputación foral.

Por lo que se refiere a las sentencias, era bastante raro salir inocente en tales procesos: 75 acusados fueron absueltos, en otros 35 casos el fiscal retiró la acusación y en dos se trasladó el asunto al Tribunal de Menores; es decir, apenas el 20% de los reos no eran declarados culpables. La mayor parte de las penas eran de prisión: 210, si bien de variada duración. Englobándolas en los siguientes bloques, tendríamos:

- Cadena perpetua: 103, la mitad de las sentencias de prisión.
- Entre veinte y cuarenta años: 13 casos.
- Entre diez y quince años: 63 casos.
- Entre cinco y ocho años: 15 casos.
- Arresto o prisión inferiores a cinco años: 16 casos, la mayoría de sólo unos meses.

Por supuesto, tales sentencias de prisión quedaron invalidadas en cuestión de meses, puesto que se liberaron a todos los presos ante el avance de las fuerzas franquistas a mediados de junio de 1937; hay que tener en cuenta, sin embargo, que hasta enero de ese año las prisiones bilbaínas no eran un lugar seguro: cientos de personas fueron asesinadas en los asaltos a las cárceles y a los barcos-prisión.

Independientemente de los asesinatos extrajudiciales, 170 acusados fueron condenados a muerte por el Tribunal Popular, si bien casi todos se salvaron de la ejecución por no haber sido capturados; diez acusados, incluidas las tres mujeres mencionadas más arriba, recibieron el indulto del Gobierno Vasco, y cuatro aviadores alemanes de la Legión Cóndor fueron canjeados por pilotos republicanos. Por tanto, apenas 19 hombres fueron fusilados en el cementerio de Vista Alegre (Derio), entre noviembre de 1936 y marzo de 1937. Se trata de los siguientes:

- Los ciudadanos alemanes Lothar Gudde y Wolfgang Eynhatten<sup>5</sup>; se habían alistado voluntariamente en una patrulla franquista en el frente de Isusquiza, donde fueron capturados. A Eynhatten, condenado primeramente a cadena perpetua por el Tribunal de Derecho, se le revisó la sentencia por decisión del Tribunal de Hecho, por lo que fue fusilado tres meses después que Gudde. Los nueve españoles capturados con ellos fueron condenados a cadena perpetua, ya que carecían de la agravante de haber ido a combatir a un país extranjero (su grado de premeditación y voluntariedad, por tanto, era menor que el de los alemanes).
- Los espías que formaban la red del cónsul Wakonigg: además del propio Wilhelm Wakonigg, fueron fusilados el cónsul paraguayo, Federico Martínez Arias, el comandante José Anglada y el capitán Pablo Murga.

---

<sup>5</sup> Eynhatten era sobrino del político alemán Franz Von Papen, canciller en 1932, vicescanciller con Hitler y embajador en Austria en aquel momento.

- El teniente coronel Manuel Lucio Vallespín, único ejecutado en Vizcaya por la sublevación del 18 de julio en San Sebastián, donde su tío mandaba el batallón de Zapadores nº 6. Los demás conspiradores habían sido fusilados en Guipúzcoa o se encontraban huidos; el cabo Benito Oliva, condenado a muerte junto con el teniente coronel Vallespín, fue indultado por el Gobierno Vasco.
- Los oficiales del batallón de montaña *Garellano* que habían intentado sublevarse en el cuartel de Basurto (Bilbao) el 18 de julio; de ocho condenados a muerte, seis fueron ejecutados (todos el 18 de diciembre, en lo que constituyó el mayor fusilamiento legal en la Vizcaya republicana) y dos indultados. Los fusilados fueron dos comandantes, un capitán y dos tenientes de la citada unidad, junto al estudiante flangista Juan José Martínez Picó, ya condenado, en el primer juicio del Tribunal Popular, a quince años de prisión por formar milicias armadas.
- El teniente de navío Javier Quiroga y el fogonero Cándido Pérez, del “bou” franquista *Virgen del Carmen*. A estos pesqueros armados los republicanos los consideraban buques piratas.
- Los vecinos de Zigoitia Félix Ruiz (alcalde de barrio) y Bernabé Aguirre, que habían prestado ayuda e información a los franquistas durante la batalla de Villarreal, y cuya labor de espionaje favoreció el bombardeo de una posición republicana que costó la vida a catorce milicianos.
- Los miembros de la red de espionaje basada en un estanco de la calle Henao: el falangista Arturo García Suárez y Manuel Diego Somonte. A este último, su condición de “psicópata amoral” según el informe médico, no le libró del pelotón. Hay que recordar que las tres miembros femeninas de la trama, también condenadas a muerte, fueron indultadas por el Gobierno Vasco.

En el monumento que los franquistas levantaron en el cementerio de Vista Alegre para honrar a estos ejecutados, figuraba también el del miliciano Vicente García Pomes, aunque éste no fue fusilado por sentencia del Tribunal Popular, sino del Tribunal Militar, tras juzgarlo por desertión.

Las ejecuciones se realizaban al amanecer, mediante fusilamiento, siendo el pelotón formado por milicianos; aunque en la prensa tendía a censurarse el nombre de la unidad que aportaba a los ejecutores, han trascendido los nombres de los batallones “Itxasalde” (del PNV), “MAOC” (del PCE) y “Meabe” (del PSOE). Los condenados disponían de asistencia espiritual (sabemos que el párroco de Oquendo asistió a Lothar Gudde), y fue polémica la visita que el propio Leizaola, consejero de Justicia, y Luis Ortúzar, inspector general de Orden Público, realizaron al suegro de éste, Guillermo Wakonigg, la víspera de su fusilamiento. La importancia del condenado motivó que Leizaola pusie-

ra especial cuidado en que la ejecución “se hiciera con todo respeto hacia la persona y no se produjeran manifestaciones externas”, es decir, que no se convirtiera en un espectáculo. Aunque parece que los fusilamientos tenían lugar en los pasillos del cementerio, y no el muro exterior, existen testimonios de que se permitía la asistencia de público.

Unas pocas sentencias se salieron de lo habitual: doce guardias civiles recibieron sanciones administrativas, un joven de 17 años fue obligado a pagar una multa de 250 pts. (el equivalente a un mes de salario de las milicias) por preparar una evasión al campo franquista, y el enfermo mental que acusó a dos monjas de encubrirle fue enviado a un sanatorio.

Recapitulando el análisis de estas sentencias, hallamos que el Tribunal Popular de Vizcaya era más severo que cualquier tribunal de una democracia en paz, pero bastante más generoso que la mayoría de los de España durante la guerra. Es cierto que el 80% de los encausados fueron condenados, pero cerca de la mitad lo fue en rebeldía y éstos tenían la posibilidad de volver a ser juzgados cuando se entregasen. Las penas en rebeldía siempre solían ser las más altas, lo que distorsiona las cifras.

De los que fueron condenados, las penas acostumbraron a ser severas: la gran mayoría (casi el 90%) de las sentencias condenatorias fueron a muerte o a más de diez años de cárcel. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que casi todos los condenados a morir fusilados se encontraban huidos, y del resto, a casi la mitad se les conmutó la pena o se les intercambiaron por prisioneros propios. En cuanto a las sentencias de cárcel, era de esperar que se les hubiera concedido con el tiempo una amnistía, al igual que a los presos de 1934. De hecho, algunos condenados importantes apenas pasaron por la cárcel, como el abogado Julián Munsuri, que estaba condenado a cadena perpetua por su implicación en la red de espionaje de Wakonigg y salió en libertad bajo fianza de 2.500 pesetas un mes después del juicio.

#### **4. La Justicia Militar**

Los delitos cometidos por milicianos y soldados republicanos durante la guerra competían a la justicia eminentemente militar. El 20 de agosto de 1936, el Ministerio de la Guerra establecía, de una forma paralela a la legislación sobre Tribunales populares, una auditoría de guerra y una fiscalía militar, dependientes de cada Comandancia provincial. La lentitud en publicar la resolución<sup>6</sup>, el posterior Estatuto Vasco de Autonomía y la cercanía del frente ralentizaron su organización, que quedó definitivamente constituida a pro-

---

<sup>6</sup> Gaceta de la República, 17 setiembre 1936.

puesta del capitán Francisco Ciutat de Miguel, jefe de Operaciones en el Estado Mayor del Norte.

De esta manera, el 6 de noviembre fueron nombrados José Antonio Aspiazu (auditor jefe), Luis Rasche (auditor subordinado) y Luis Eduardo Echevarría (fiscal). La auditoría debería presentar a Ciutat un informe “sobre la competencia jurisdiccional de guerra y de las que está atribuida a los Tribunales especiales y ordinarios sobre la organización y funcionamiento de la Auditoría en las provincias de Asturias y Santander, de acuerdo con la orden ministerial del 20 de agosto”. Ello se debía a que habían aparecido desde entonces nuevos tribunales, creando confusión, duplicaciones e interinidades.

La justicia militar no tardó en conseguir candidatos par ser juzgados; el abuso de alcohol y la posesión de armas dieron origen a incidentes como el protagonizado por un miliciano del batallón socialista “Perezagua”; el 11 de noviembre “debido al estado en que se encontraba” disparó seis veces con una pistola. Tres agentes de Orden Público lo arrestaron y el comisario lo envió al calabozo del cuartel de Basurto.

Por otro lado, en las zonas rurales del frente solían producirse saqueos de ganado y otros géneros en los caseríos, como atestigua el informe del departamento de Agricultura al de Defensa el 5 de noviembre; el Departamento de Defensa envió una nota al jefe de sector de Eibar para que investigara el asunto.

En ocasiones, estos robos pasaban a tener connotaciones político-religiosas: el 4 de noviembre, un miliciano de la columna de Ochandiano fue acusado de profanador; como tenía antecedentes de ratero, quizá se tratara del robo de un objeto religioso con fines de lucro, y no de una profanación atea con fines políticos.

Más grave resulta el delito (no especificado) cometido por el alférez de milicias Eusebio Donosti, condenado a cadena perpetua en consejo de guerra el 16 de noviembre y encarcelado en Larrínaga.

No obstante, a medida que el frente se estabilizaba y pasaban los meses, las autoridades militares de Vizcaya empezaban a preocuparse por la provisionalidad que tenía la Justicia en el contexto de las milicias. La frecuente indisciplina era contestada por ocasionales juicios sumarísimos, creando una arbitrariedad no deseada para los milicianos ni para la población civil, que sufría ocasionalmente la presencia de los primeros. El caso más destacado de estas sentencias fue el de dos milicianos izquierdistas que irrumpieron violentamente en un caserío para saquearlo, causando heridas a sus moradores. Su destino, decidido en cuestión de horas en el frente, fue la ejecución inmediata por fusilamiento.

Tales arbitrariedades no cesaron hasta que, en marzo de 1937, el Gobierno Vasco creó el Tribunal Militar de Euzkadi, que no empezó a actuar hasta el

mes de abril, tras su publicación y constitución: el 9 de abril eran nombrados sus integrantes, siendo designado presidente el nacionalista José Eizaguirre, vocal suplente en el Tribunal de Garantías Constitucionales. Esta tardía fundación, unida a que Vizcaya se había convertido en campo de batalla tras la ofensiva franquista del 31 de marzo, explica que el número de condenados por el Tribunal Militar fuera muy inferior a los del Tribunal Popular, a pesar de que la justicia militar era mucho más severa que la civil: únicamente el ya mencionado miliciano Vicente García fue ejecutado, por desertor, en Derio el 30 de abril.

Por otro lado, ambos tribunales llegaron a solaparse: cuando se produjo el asalto popular a las cárceles de Bilbao el 4 de enero de 1937, que costó la vida a 224 presos como represalia por un bombardeo aéreo, el director general de Justicia, Juan Antonio Careaga, nombró a Julio Jáuregui juez especial del caso. Tras dos meses de instrucción, se dictó auto de procesamiento contra 61 personas, pero la creación del Tribunal Militar por aquellas fechas provocó un conflicto de jurisdicciones: al ser cuarenta de los acusados milicianos (casi todos de la UGT), el nuevo Tribunal Militar pretendió encargarse de juzgarlos, hasta que en el mes de mayo Careaga resolvió el conflicto a favor del Tribunal Popular. Sin embargo, la caída de Bilbao en poder de los franquistas un mes más tarde impidió la celebración del juicio.

## 5. Fuentes y bibliografía

ARIZALETA, Mikel: *El Tribunal de Jurado (Relatos): Euskadi 1936-37*. Oibar, Bilbao 1990.

BLASCO OLAETXEA, Carlos: *Conversaciones: Leizaola*. Idatz Ekintza, Bilbao 1982.

DE LA GRANJA SAINZ, José Luis: *República y Guerra Civil en Euskadi*. IVAP, Oñate 1989.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS (Bilbao, octubre 1936-junio 1937):

*Euzkadi*.

*El Liberal*.

ARCHIVOS:

Archivo de la Guerra Civil (Salamanca); en su fondo Bilbao, guarda copia de los sumarios y sentencias del Tribunal Popular de Vizcaya.

Archivo Sancho de Beurko (Biblioteca Central de la UPV, Leioa). En una memorias inéditas, se recoge el testimonio del proceso y fusilamiento de dos milicianos acusados de saqueadores.